

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista de las continuas quejas que de todas las clases sociales, y singularmente de las Autoridades militares de todas las Regiones, llegan a este Ministerio sobre el aumento, cada vez mayor, de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y de la ineficacia de las actuales disposiciones legales para poner pronto y eficaz remedio al creciente desarrollo de una plaga social, que no sólo afecta a la salud de los individuos, sino al vigor y porvenir de la raza.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se aprueben y publiquen las Bases redactadas por la Inspección General de Sanidad, tenidas en cuenta las aprobadas por el Real Consejo de Sanidad, para organizar el servicio de profilaxis pública de estas enfermedades en toda España.
- 2.º Que conforme con las mencionadas Bases, las Juntas provinciales de Sanidad, la regional del Campo de Gibraltar y las municipales que lo requieran, procedan inmediatamente a la redacción del Reglamento especial de cada población, ya que el problema de la higiene pública de estas enfermedades es muy distinto según cada localidad, cuyos Reglamentos especiales serán enviados seguidamente a la Inspección General de Sanidad para su aprobación definitiva y su inmediata ejecución.
- 3.º Que de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.º del art. 8.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección General de Seguridad, sean de dicho Centro, en Madrid, las atribuciones que competen a la Autoridad gubernativa

en las demás provincias sobre el régimen de la prostitución, en armonía con estas nuevas disposiciones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1918.—Bahamonde.—Al Director general de Seguridad y Gobernador civil de ...

Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

BASE PRIMERA

ALCANCE Y LÍMITES DE LA REGLAMENTACIÓN

La reglamentación de la higiene de la prostitución deberá concretarse a tratar del aspecto sanitario de este complejo problema social, ocupándose sólo de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

BASE 2.ª

ORGANIZACIÓN GENERAL

Como la función investigadora y de mantenimiento del orden corresponde de lleno a las Autoridades gubernativas, así como las funciones médicas pertenecen en absoluto a las sanitarias, la Policía, por su parte, se encargará del registro de inscripción de las meretrices y de las casas toleradas; de indagar dónde y por quiénes se ejerce la prostitución clandestina, denunciándola a las Autoridades correspondientes; de impedir por todos los medios que las mujeres inscritas dejen de sufrir los reconocimientos en las fechas designadas; de extender los volantes o cartillas de sanidad, previa la presentación del certificado facultativo; de procurar la hospitalización de las enfermas cuando proceda; de vigilar el aislamiento de las que tengan que ser forzosamente asistidas en sus domicilios; de intervenir coadyuvando al cumplimiento de las prescripciones médicas que tiendan a establecer una rigurosa profilaxis contra las enfermedades transmisibles, y de facilitar al Jefe técnico cuantos datos posea y crea aquél necesarios para la buena marcha del servicio sanitario y confección de estadísticas.

De la otra parte, la organización y vigilancia del servicio, desde el punto de vista sanitario, dependerá exclusi-

vamente de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la capital respectiva o de la Junta municipal en los pueblos que no sean capitales de provincia. El Inspector provincial de Sanidad, o el municipal, Secretario de la Junta, será el Jefe del servicio técnico, y a él y a dichas Juntas corresponderá la dirección y régimen de la total función sanitaria.

De acuerdo con lo que marcan estas Bases, será de la competencia de las Autoridades sanitarias: la designación de los Médicos reconocedores clínicos y de laboratorio; la fijación de la forma de practicar los reconocimientos sanitarios, así de las mujeres como de las casas toleradas; el estudio de los medios profilácticos y terapéuticos más adecuados; el establecimiento, régimen y marcha de los dispensarios; lo referente al aspecto médico de la hospitalización; el señalamiento de los derechos sanitarios y administración de fondos para fines exclusivamente del servicio; la promulgación de las reglas de profilaxis pública, aplicables tanto a las personas como a las casas registradas, y, en general, cuanto pueda contribuir al éxito de la intervención de las Autoridades sanitarias en la lucha contra esta plaga social.

Para que la actuación oficial en este sentido resulte verdaderamente eficaz, es preciso que el elemento técnico (los Médicos) y el elemento gubernativo (la Policía) se complementen y auxilien con perfecta cordialidad en la realización de sus fines, que son los mismos; para lo cual el Jefe del Servicio médico y el de la Policía gubernativa deberán estar en constante relación armónica, prestándose mutuo auxilio en todo lo que afecte al servicio.

BASE 3.ª

RECONOCIMIENTOS

El reconocimiento médico de las mujeres inscritas será practicado sólo por los Médicos oficiales destinados para este objeto. Este servicio médico será gratuito siempre que se lleve a cabo en dispensarios, consultorios o locales adecuados que al efecto puedan establecerse o señalarse; los reconocimientos se harán en los dispensarios, consultorios o locales que oficialmente se establezcan. Las mujeres que deseen ser reconocidas en su domicilio pasarán aviso al Inspector provincial

o municipal, Jefes técnicos del servicio.

Estos servicios médicos prestados a domicilio por los facultativos nombrados al efecto, serán retribuidos en la cuantía que determine previamente la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

El número de Médicos afectos al servicio especial de higiene de la prostitución, será regulado en cada población por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, a propuesta del Inspector-Secretario de la misma, atendiendo a la extensión de aquélla.

Los Médicos afectos al servicio especial ingresarán precisamente por concurso-oposición, reconociendo los derechos adquiridos a los que hayan ingresado antes por oposición. Se reconocen también los derechos adquiridos a los que hayan ingresado por concurso de méritos, previo examen del expediente e informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En el programa de estas oposiciones se comprenderán todos los conocimientos relativos a la especialidad de enfermedades venéreas y sifilíticas, a las principales enfermedades infecto-contagiosas que puedan confundirse con aquéllas, a la higiene en general y especial relacionada con estos servicios, así como las prácticas bacteriológicas complementarias de estos conocimientos.

Cada Médico será directamente responsable de sus dictámenes respecto a la sanidad o enfermedad de las personas sometidas a su examen, a cuyo fin tendrá a su disposición todos los medios y recursos exploratorios conocidos para hacer el diagnóstico. El resultado de cada reconocimiento lo consignará en relación certificada que suscribirá con su firma y rúbrica, y expresará claramente que declara que las personas sometidas a su exploración clínica están completamente sanas o padecen determinada enfermedad transmisible. Este documento será la base técnica inexcusable para la expedición de las cartillas o patentes de sanidad.

Caso de reclamación, queja o duda acerca de la exactitud de este diagnóstico, deben ser éstas formuladas en el acto; y el Inspector provincial de Sanidad por sí solo o en unión de otros Médicos, examinará el caso, resolviendo en definitiva, y se exigirá la responsabilidad correspondiente cuan-

dojse demuestre con evidencia que de un modo deliberado se ha ocultado a sabiendas el verdadero diagnóstico. Dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El Jefe técnico y los Médicos del servicio de higiene disfrutarán una gratificación fija, decorosa, cuya cuantía será graduada por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, teniendo en cuenta la importancia del trabajo que se les asigne y los fondos de que disponga aquélla.

Queda prohibido a dichos Médicos la asistencia facultativa de las meretrices enfermas fuera del Dispensario, donde en todo caso será gratuita.

BASE 4.^a

TRATAMIENTO

Toda meretriz enferma que no pueda o no deba ser tratada en los dispensarios será hospitalizada, a ser posible.

Se prohíbe, por tanto, el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares o en las mancebías, salvo en aquellos casos excepcionales en que sea difícil, si no imposible, la hospitalización, y en que, a juicio del Médico de su asistencia y del Jefe técnico del servicio, estén garantidos el aislamiento y la seguridad de que no pueden ser origen de contagio, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas. Siempre que el Inspector autorice una de estas excepciones, dará cuenta justificada de ellas a la Comisión permanente de la Junta de Sanidad.

BASE 5.^a

DISPENSARIOS

En todas las poblaciones donde se organice el servicio profiláctico de la prostitución se establecerán uno o varios dispensarios, según las necesidades de la población, en los que se pondrán en práctica todos los recursos científicos posibles para establecer una lucha constante contra las infecciones venéreas y otras enfermedades contagiosas que se observen en aquélla, mediante la exploración clínica frecuente de todas las mujeres dedicadas a la prostitución, su educación higiénica y su tratamiento específico en ciertos casos.

Este tratamiento específico sólo será aplicable en el dispensario:

- a) A las sífilíticas en el período latente de la enfermedad;
- b) A las que, presentando lesiones contagiosas, pueda aplicarse una terapéutica esterilizante, con la que queden rápidamente inofensivas por más o menos tiempo;
- c) A las que presenten lesiones gonocócicas crónicas y no contagiosas de ordinario, localizadas en órganos profundos, excluyendo desde luego la uretritis, vulvo-vaginitis y las infecciones de sus glándulas anexas.

Se prohíbe el tratamiento en el Dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Cada Dispensario constará del número de departamentos necesarios para practicar los reconocimientos, análisis, operaciones y curas, y serán provistos de mobiliario, instrumental y utensilios convenientes para realizar sus fines.

El personal técnico del Dispensario estará constituido por el número suficiente de Médicos afectos al servicio de higiene, dotados de pericia especial, ingresados por oposición y bajo

la dirección del Inspector provincial de Sanidad, Jefe del servicio. Este personal, para mejor pericia en el desempeño de sus funciones, será de dos clases: clínico y de laboratorio.

Se establecerán Dispensarios especiales para hombres solos, y de no ser posible, se utilizarán los Dispensarios ordinarios, señalando horas diferentes para las mujeres y para los hombres.

BASE 6.^a

HOSPITALIZACIÓN

En todas las poblaciones donde se organice el servicio higiénico de la prostitución, se procurará crear, a ser posible, un sífilicomio o hospital para el aislamiento y curación de las meretrices enfermas, y en su defecto se establecerán salas especiales para el tratamiento de las enfermedades venéreas y sífilíticas en los Hospitales generales, provinciales, municipales o particulares, cuyos estatutos no se opongan a ello.

De tratarse de un sífilicomio, será conveniente que éste se halle bajo la dirección del Jefe técnico de este especial servicio, y la asistencia facultativa a cargo de los Médicos de la Sección, y en otro caso se procurará que entre los Médicos encargados de la asistencia de los enfermos en los Hospitales ordinarios y el personal técnico del servicio de reconocimiento, haya la necesaria armonía y correspondencia oficial para que las meretrices dadas de alta no puedan seguir propagando el contagio, siendo el Inspector provincial el encargado de dirimir toda diferencia de apreciación que sobre el estado sanitario de las mujeres hubiera entre los Médicos del Hospital y los encargados de los reconocimientos.

Los Gobernadores, como Jefes superiores de todos los servicios sanitarios de la provincia, según el art. 2.^o de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, dispondrán que las respectivas Diputaciones, Municipios, Corporaciones o entidades de las que los Hospitales dependan, introduzcan en su Reglamento hospitalario las reformas necesarias para atender convenientemente a estos especiales fines.

BASE 7.^a

DERECHOS SANITARIOS

Todos los servicios médicos que se presten en los Dispensarios y Hospitales, así como los documentos que se expidan a las meretrices en las oficinas afectas a este servicio serán completamente gratuitos.

Las meretrices que reclamen de la Inspección provincial de Sanidad ser reconocidas en su domicilio propio, abonarán la cuota que anticipadamente fijará la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previas las informaciones oportunas, procurando que, en todo caso, sea moderada, y atemperándose a la costumbre establecida en cada localidad.

Las dueñas de las casas toleradas abonarán también las cuotas que prescriba dicha Comisión permanente por los derechos de reconocimiento sanitario de las habitaciones y la revisión de los utensilios y medios profilácticos y antisépticos de que estarán provistas necesariamente, teniendo presente para la fijación de esta cuota, el alquiler de la casa, el número de pupilas y habitaciones que ocupan, y cualquier otro elemento de juicio que convenga tener en cuenta para este objeto.

Los derechos sanitarios, que serán calculados sólo para que puedan atenderse las necesidades del servicio, no se abonarán jamás en metálico ni en especie, sino en unas pólizas especia-

les o recibos talonarios que al efecto se creen, y que serán entregados para su uso a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que será la inmediatamente encargada de la administración de los fondos, que no podrán tener otro destino que el de atender al sostenimiento y perfección de los servicios.

BASE 8.^a

PERSONAL DE INDAGACIÓN

En cada población donde se haya organizado el servicio sanitario de la prostitución, las Autoridades gubernativas nombrarán de entre los individuos de la Policía, un personal especial de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, a fin de que, siendo dicho personal escogido y siempre el mismo, pueda llegar a alcanzar una práctica más experimentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho a permanecer en dicha Sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

BASE 9.^a

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La constitución de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, será ampliada y modificada de modo que formen parte de ella como Vocales natos, un Jefe del Ejército con mando en la Plaza y la Autoridad Sanitaria militar de mayor jerarquía de la localidad, y en las poblaciones del litoral, el Jefe superior de Sanidad de la Armada. Además, en la Comisión permanente de la Junta de esta capital, será Vocal nato el Inspector Jefe de Seguridad de Madrid. Estos nuevos Vocales tendrán voz y voto en todas las cuestiones relacionadas con la higiene de la prostitución.

Las Autoridades militares darán parte a las civiles de los soldados atacados de esta clase de enfermedades, con expresión del lugar donde ha sido contraída la dolencia, con el fin de orientar a los encargados del servicio en la persecución de las mujeres enfermas, y evitar más fácilmente la propagación del contagio.

BASE 10

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

La Administración de los fondos relativos a estos servicios estará a cargo de una Comisión elegida del seno de la Comisión permanente, compuesta de un Vocal Tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un Vocal interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio, y tendrá por misión vigilar o intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones determinadas en el Reglamento.

La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

En las poblaciones donde los ingresos que se recauden por los derechos sanitarios antes indicados, no sean suficientes para atender a las necesidades de este especial servicio sanitario, se procurará que los Municipios, las Diputaciones o el Estado subvencionen a las Comisiones permanentes en la cantidad que se juzgue necesaria.

Cuando, por el contrario, resulte

remanente de esos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente a la entidad que sostenga el hospital donde sean asistidas las mujeres enfermas, y si la cantidad lo permitiera se podrá dedicar a la fundación de un sífilicomio.

Madrid 13 de Marzo de 1918.— Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1074

AYUDANTIA DE MARINA DE TORTOSA

EDICTO

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Tortosa, Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bocoy con vino, realizado por el patrón de la embarcación de pesca nombrada «Diligente».

Hago saber: Que habiendo sido hallado en el mar y a una distancia de tres millas de la costa de este distrito marítimo un bocoy conteniendo unos 600 litros de vino por el patrón de la embarcación de pesca «Diligente», folio 1.224 de la inscripción de Vinaroz, Vicente García Vila, cuyo bocoy lleva en el extremo las marcas siguientes: Futen Locatron-Nalienabrie E. Charosse-Montpellier-2.478.

Las personas que se crean con derecho al referido bocoy se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos necesarios que acrediten sus derechos, pues de lo contrario si no se presentase reclamación alguna terminado dicho plazo será entregado a su hallador.

Tortosa 18 de Marzo de 1918.— Domingo Caravaca.

Núm. 1075

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas en el art. 68 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el año actual:

- Sección 1.^a—José Aragonés Ferré y Domingo Crusat Crusat.
- Sección 2.^a—Juan Cabré Jardí y Buenaventura Besora Ferré.
- Sección 3.^a—Juan Crusat Bargallo y Pedro Llebaria Jové.

Argentera 18 de Marzo de 1918.— El Alcalde, José Castellví.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.— Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.— Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.

se transmita el acuerdo al interesado para que le sirva de estímulo y mérito en su carrera.

Y sin más discusión queda aprobado el Capítulo I con las manifestaciones hechas por los Sres. Vidiella y Presidente.

En igual forma es aprobado el Capítulo II. Respecto al Capítulo III, el Sr. Guasch entiende que no debe suprimirse el cargo de Director de Caminos provinciales por conceptuar que la ley obliga a la Diputación a proveer este cargo. Le contesta la Presidencia haciéndole notar que en la actualidad este servicio corre a cargo de la Mancomunidad, por lo cual se propone la supresión, siendo aprobado el referido Capítulo.

Sin discusión son aprobados también los Capítulos IV y V. Respecto del Capítulo VI el Sr. Guasch hace constar su voto en contra por la supresión de la consignación destinada al Inspector de la Casa de Beneficencia, cuyo cargo es reglamentario, le contesta el Sr. Montes dice que siendo el Reglamento de la Casa de Beneficencia obra de la Diputación, puede modificarse, y por lo tanto suprimir todo aquello que estime por conveniente, el Sr. Comte, de la Comisión de Hacienda propone se le conceda un aumento al haber del Portero de la Casa de Beneficencia, siendo aprobado el Capítulo sin modificación alguna.

En igual forma son aprobados también los Capítulos VII, VIII y X. También fué aprobado el duodécimo con el voto en contra de los Sres. Guasch y Vidiella; no aceptan las consignaciones de 30.000 pesetas para auxilio de los pueblos y la de 5.000 pesetas para la reorganización y reforma de la plantilla del personal.

Terminada la discusión de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos, que han sido aprobados en la forma anteriormente expresada, el Sr. Guasch pide que siguiendo lo establecido en la actualidad para todos los empleados de las oficinas del Estado y al igual que lo han hecho las demás Corporaciones y entidades, entre otras el Ayuntamiento y la Junta de Obras del Puerto, se dé una paga al personal dependiente de la Diputación, y si no es posible una mitad de ella, como compensación a las difíciles circunstancias porque se atraviesa.

Contesta el Sr. Presidente, manifestando al Sr. Guasch que aunque a él le sería muy grato atender la indicación de S. S., ha de rogarle que espere a la liquidación del presupuesto actual y entonces podrá ser factible destinar la suma necesaria al objeto indicado.

El Sr. Guasch insiste en su petición, sin que ello, dice, represente buscar simpatías en el personal que cree merece su consideración, y por eso estima que es este el momento oportuno de conceder dicha bonificación, porque habiéndose generalizado para todos los demás funcionarios se haría un mal papel dentro de las actuales orientaciones.

El Sr. Monserrat dice que le es simpática la idea expuesta por el Sr. Guasch, pero que cree debe dejarse a disposición de la Presidencia para cuando el estado de los fondos lo permitan.

El Sr. Guasch no retira su proposición e insiste de si hay medio dentro del presupuesto y si no con cargo al capítulo de imprevistos debe acordarse para el personal la gratificación que ha propuesto. Discutido ampliamente el asunto, manifiesta la Presidencia que interpretando el deseo del Sr. Monserrat y la proposición hecha por el Sr. Guasch, está en el caso de preguntar a la Corporación cuál de las dos tendencias ha de prevalecer.

Quedando aprobada la proposición del Sr. Monserrat, con el voto en contra de los Sres. Guasch y Vidiella. De igual modo lo fueron el IV, con el voto en contra del Sr. Vidiella, y los capítulos VI, VII, VIII y XI, que constituyen el presupuesto de Ingresos, siendo aprobados en su totalidad por la mayoría absoluta de los señores concurrentes, resolviéndose dar a los diferentes acuerdos carácter ejecutivo.

Por virtud de las anteriores modificaciones y acuerdos aprobatorios de los diferentes capítulos y artículos que integran los presupuestos de Ingresos y Gastos, queda definitivamente aprobado en la forma que expresa el resumen que a continuación se consigna:

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que ha de registrarse durante el próximo año 1918

INGRESOS		CANTIDADES consignadas	
Capítulo	CONCEPTOS		
1.º	Rentas.....	671,065.75	429,16
4.º	Repartimientos.....	1,780	
6.º	Beneficencia.....	73,500	
7.º	Ingresos extraordinarios.....	9,591	
8.º	Arbitrios especiales.....	60,000	
11.º	Resultas.....		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		816,365.91	
GASTOS			
1.º	Administración provincial.....	67,266	
2.º	Servicios generales.....	37,500	
3.º	Obras obligatorias.....	77,030	
4.º	Cargas.....	20,454.40	
5.º	Instrucción pública.....	121,524.39	
6.º	Beneficencia.....	297,010.84	
7.º	Corrección pública.....	29,991	
8.º	Imprevistos.....	22,039.28	
10.º	Carreteras.....	60,000	
12.º	Otros gastos.....	83,550	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		816,365.91	